



República De Colombia
Departamento De Cundinamarca
Concejo Municipal
La Palma

ACUERDO MUNICIPAL N° 006 DE 2017
(30 AGO 2017.)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PALMA CUNDINAMARCA PARA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y SE REGLAMENTA LAS AUTORIZACIONES, SE DETERMINA LOS CASOS EN EL QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONCEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PALMA CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993 artículo 25, Ley 136 de 1994 artículo 32 modificada por la Ley 1551 de 2012 artículo 18 parágrafo 4, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

- 1- Que el artículo 313, numeral tercero de la Constitución Política dispone que corresponde a los Concejos Municipales “Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo Municipal”
- 2- Que si bien es cierto, la facultad del Alcalde para celebrar los contratos es inherente a su calidad de representante legal del Municipio, también es cierto que para ejecutarla debe contar con el requisito de autorización emitido por parte de la corporación pública, la cual establecerá los términos en que se otorga tal autorización, acatando lo reglamentado en la materia como facultad del Concejo Municipal y como función propia, entendiéndose que existirán oportunidades en las cuales no se requerirá autorización de la Corporación, tal como se establece en la Constitución Política, Título XI, Capítulo III, artículo 313 y Ley 136/94, Artículo 32 Numeral 3.
- 3- Que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 136 de 1994, dispone que es atribución del Honorable Concejo Municipal “Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo Municipal”.

“Artículo 32°.- Atribuciones. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes

“Se puede engañar a parte del pueblo parte del tiempo, pero no se puede engañar a todo el pueblo todo el tiempo”.



República De Colombia
Departamento De Cundinamarca
Concejo Municipal
La Palma

2. Exigir los informes escritos o citar a los secretarios de la alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas municipales, al contralor o al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el Alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio."

- 4- Que la Ley 1551 de 2012, artículo 18 párrafo 4, modificó la Ley 136 de 1994 en su artículo 32, indicando los casos en los cuales el Concejo Municipal, debe decidir sobre las autorizaciones al Alcalde para contratar y estos son: 1. Contratación de Empréstitos. 2. Contratos que comprometen vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Contratos de Concesión. 6. Las demás que determine la Ley.
- 5- Que corresponde a esta Corporación acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2001 y lo conceptuado por el Consejo de Estado en sentencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá D.C. (5) cinco de junio de 2008, Radicado N° 1889.
- 6- Que la Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001, precisó lo siguiente.
 - a) *"Si los Concejales pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones y una de sus funciones es la de autorizar al Alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con las competencias constitucionales para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que legislador haya trazado con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones Municipales de Elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cuales es la otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorización para contratar"*
 - b) *La función reglamentaria es inmediatamente Administrativa, con fundamento constitucional y legal en el cual se fijará el procedimiento interno que se deberá seguir ante el Concejo Municipal para obtener la autorización respectiva, los criterios que se deben seguir para otorgarla, así como lo casos en los cuales tal autorización es necesaria."*
- 7- Que la actual jurisprudencia del Consejo de Estado, radicados: Concepto 2230 de 04 de febrero de 2015, Consejeros ponente Álvaro Name Vargas y concepto 2238 Consejero ponente: William Zambrano Cetina del 11 de Marzo de 2015, han indicado que la atribución de los Concejos Municipales en relación a la contratación del Municipio se circunscribe a: (i) señalar a los casos excepcionales en que el Alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii)

"Se puede engañar a parte del pueblo parte del tiempo, pero no se puede engañar a todo el pueblo todo el tiempo"



República De Colombia
Departamento De Cundinamarca
Concejo Municipal
La Palma

reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización. En efecto, mediante concepto 2230 del 4 de febrero de 2015, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, precisó lo siguiente:

"De Conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el alcalde y el Concejo tienen funciones que resultan complementarias en materia de contratación estatal. Los alcaldes dirigen la función administrativa y lo representan (artículo 315, numeral 3), al tiempo que los concejos imparten las autorizaciones al alcalde para celebrar contratos (artículo 313, numeral 3)

En relación con las funciones que detenta una y otra autoridad sobre el particular, se ha observado desde la expedición de la ley 136 de 1994 que corresponde a los concejos municipales "Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en los que se requiere autorización previa del Concejo." (Artículo 32, numeral 3)

Esta norma fue modificada por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, en el cual se mantuvo idéntica redacción y se añadió un párrafo en el cual se especificó, con invocación expresa al numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, que "el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigeancias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de Activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley..."

- 8- Que el artículo 5º del acto legislativo 01 de 2007, modificó al artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político administrativo y en virtud de ellos pueden ejercer control político sobre la Administración Municipal.
- 9- Que la autorización conferida al Alcalde Municipal para suscribir contratos y convenios, mediante Acuerdo Municipal No. 002 del 5 de junio de 2017, vence el 31 de agosto de 2017.

Que en mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal.....

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: La contratación pública del Municipio de La Palma Cundinamarca, tiene como objeto el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Parágrafo Primero: La facultad de adelantar la actividad contractual y celebrar contratos y/o convenios está en cabeza del jefe de la administración local y

"Se puede engañar a parte del pueblo parte del tiempo, pero no se puede engañar a todo el pueblo todo el tiempo".

Carrera 4 No. 4-45 Parque Principal Telefax 8505340

Web: www.lapalma-cundinamarca.gov.co

Email: concejo@lapalma-cundinamarca.gov.co



República De Colombia
Departamento De Cundinamarca
Concejo Municipal
La Palma

representante legal del Municipio, o a quien él delegue de acuerdo con la constitución y la ley.

Parágrafo Segundo: las actividades contractuales del Municipio contienen las etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales. Cada una de estas etapas debe desarrollarse con minuciosa sujeción de los principios rectores de la Función Pública, al acuerdo que apruebe el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Municipio, al Plan de Desarrollo Municipal, al Manual de contratación Interno de la Administración Municipal, y a las demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Alcalde Municipal hará uso de la facultad de contratación directa solo dentro de los términos, límites, alcances cuantías y procedimiento regulados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias o pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Los contratos y/o convenios que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación legal del Municipio de La Palma Cundinamarca, con entidades estatales de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de cofinanciación al Municipio, con recursos no reembolsables, no requerirán de la autorización del Concejo Municipal, salvo en los casos estipulados en la Ley 1551 de 2012, Art. 18 parágrafo 4, entendiéndose que el no requerimiento de autorización, se otorgará solamente en el evento de que la corporación edilicia se encuentre en receso.

Parágrafo Primero: En caso de estar en sesiones ordinarias o extraordinarias, la autorización para celebrar convenios se tramitará en forma directa ante el Honorable Concejo Municipal, el cual dispondrá de los términos que dicte la ley para su definición.

ARTÍCULO CUARTO: El Alcalde Municipal de La Palma Cundinamarca, requiere de autorización expresa del Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos.

- a) Contratación de empréstitos.
- b) Contratos que comprometan vigencias futuras.
- c) Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- d) Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
- e) Concesiones
- f) Las demás que determine la ley.

"Se puede engañar a parte del pueblo parte del tiempo, pero no se puede engañar a todo el pueblo todo el tiempo".



República De Colombia
Departamento De Cundinamarca
Concejo Municipal
La Palma

ARTÍCULO QUINTO: Para la autorización de los Contratos contemplados en el artículo anterior, el concejo Municipal deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que la obra o proyectos con el contrato este contemplada en el Plan de desarrollo aprobado por la Corporación cuando se trate de contratos de Obra, con indicación del programa, subprograma y meta.
2. Que exista disponibilidad presupuestal.
3. El concepto del Concejo Territorial de Planeación en los casos que intervienen dicha instancia de concertación.
4. La exposición de motivos del proyecto de acuerdo donde se pueda apreciar el estudio de oportunidades y conveniencia del contrato y del cumplimiento de los anteriores requisitos, acatando lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994

Parágrafo Primero: Recibido el proyecto de Acuerdo de autorización para celebrar contratos, será entregado a la comisión correspondiente, ésta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo anterior. Será devuelto a la Administración aquel proyecto de acuerdo que no los cumpla y no podrá dársele trámite en ninguna de las comisiones hasta que verifique su cumplimiento.

ARTÍCULO SÉXTO: Toda actividad contractual del Municipio de La Palma Cundinamarca, tendrá control político, social y administrativo en los términos de la constitución y la Ley, La Secretaría General y de Gobierno Municipal promoverá el control a la contratación pública que adelante el Municipio y de igual forma entregar un informe trimestral correspondiente a los contratos y convenios ejecutados durante este tiempo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en la página web www.lapalma-cundinamarca.gov.co y deroga las normas municipales que le sean contrarias. Su vigencia será hasta el treinta y uno (31) de Enero de 2018.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal, a los veinticinco (25) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017)

"Se puede engañar a parte del pueblo parte del tiempo, pero no se puede engañar a todo el pueblo todo el tiempo".



República De Colombia
Departamento De Cundinamarca
Concejo Municipal
La Palma

MESA DIRECTIVA HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Wilson Robert Peña Gómez
Presidente del Concejo Municipal
La Palma Cundinamarca.
MIT 833 979 309-1

WILSON ROBERTH PEÑA GÓMEZ
Presidente

VÍCTOR ALFONSO MARTÍNEZ MEDINA
2do Vicepresidente

MARIA TERESA OBANDO BOLIVAR
Secretaria

Original: Despacho Alcalde
1ra Copia: ACMLP
2da Copia: Asuntos Municipales

"Se puede engañar a parte del pueblo parte del tiempo, pero no se puede engañar a todo el pueblo todo el tiempo".

Carrera 4 No. 4-15 Parque Principal Telefax 8505340
Web: www.lapalma-cundinamarca.gov.co
Email: concejo@lapalma-cundinamarca.gov.co